



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE EDUCACIÓN TRANSFORMADORA PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL EN EL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2025.

El fundamento de la cooperación española se encuentra en la Constitución de 1978, que en su preámbulo refleja la voluntad de la Nación Española de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra. Ese espíritu se encarnó en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, derogada por la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 67.4 que en su acción exterior los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación para el desarrollo.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, contempla como retos de nuestra sociedad, la erradicación de la pobreza, el reparto justo de los beneficios económicos, el progreso humano, económico y social o la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

Esta Ley ha incluido entre las modalidades de cooperación internacional para el desarrollo la de educación y sensibilización social, que supone un proceso orientado a lograr la implicación de la sociedad, mediante el análisis crítico en la defensa de los derechos humanos. Además se trata de un conjunto de iniciativas cuyo objetivo es informar y favorecer un mejor conocimiento sobre la realidad de la pobreza en todas sus manifestaciones, así como sobre las causas y consecuencias de los problemas vinculados al desarrollo desigual.

El IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026, aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de abril de 2023, establece como uno de sus cuatro objetivos específicos promover una ciudadanía global informada y crítica, cuyas capacidades (individuales y colectivas), actitudes y valores les impulsen a generar cambios en la realidad de sus propias vidas y en las de su comunidad, desde un enfoque de transformación a nivel global. Este objetivo se hace efectivo a través de los ejes y líneas de acción incluidas en la modalidad de cooperación para el desarrollo denominada con anterioridad Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global y que pasa a denominarse con el actual plan director “Educación Transformadora para la Ciudadanía Global” (ETCG).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.

Por su parte, el artículo 16, letra i) del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.





Mediante Orden TRA/1567/2020, de 29 de diciembre (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 7, de 12 de enero), se aprobaron las bases de concesión de subvenciones para proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en el territorio de Castilla y León. En su artículo 11 se dispone que el procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública por orden del titular de la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden de 6 de marzo de 2023 de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, que recoge de manera expresa esta línea de subvención.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para financiar proyectos de la denominada con anterioridad Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global y que pasa a denominarse con el actual plan director “Educación Transformadora para la Ciudadanía Global” (en adelante ETCG), para el ejercicio 2025.

2. La finalidad de esta convocatoria es apoyar iniciativas y proyectos de ETCG, que incidan en procesos para la promoción de una ciudadanía informada, comprometida, participativa y con visión crítica, con actitudes y valores capaces de generar cambios en sus propias vidas y en las de su comunidad, comprendiendo y siendo conscientes de su corresponsabilidad en las causas de las desigualdades, el incumplimiento de los derechos humanos y los problemas del desarrollo, comprometida local y globalmente. Para ello se promoverán los conocimientos, habilidades, valores y actitudes que permitan abordar los problemas globales que nos afectan como sociedad, desde la solidaridad.

Segundo. Requisitos para ser beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, constituidas como agentes de cooperación internacional para el desarrollo, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, presentadas individualmente o en consorcio o agrupación de entidades, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León.
- b) No incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Tener presencia y actividad en Castilla y León durante los dos años anteriores a la presentación de su solicitud.





2. Los requisitos exigidos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el periodo subvencionable establecido en el apartado cuarto. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias del solicitante o en los datos consignados en la solicitud o documentación aportada deberá ser comunicada al órgano instructor en el plazo de diez días hábiles desde que se haya producido.

3. Para presentarse en consorcio o agrupación de entidades, habrán de:

a) Reflejar claramente dicha circunstancia en el Anexo I de solicitud, así como en el resto de documentos aportados en la solicitud.

b) Especificar, de manera individualizada, los compromisos y tareas que asumen las distintas entidades.

c) Identificar qué entidad actúa en representación del consorcio y asume la gestión presupuestaria del programa.

d) Presentar, en su caso, un documento que contenga la declaración responsable y los compromisos de cada entidad solicitante consorciada, así como el acuerdo de mantenerlo hasta el término del plazo de ejecución, previsto en el apartado cuarto de esta convocatoria.

Tercero. Requisitos de los proyectos subvencionables.

Los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberán estar alineados con el IV Plan Director de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026.

2. Deberán cumplir la finalidad descrita en el apartado primero punto 2, centrándose en la globalidad de las problemáticas a tratar como elemento central y obligatorio. No serán objeto de esta línea de subvenciones los proyectos que solo reflejen los problemas locales sin hacer un planteamiento de su implicación global.

3. Deberán desarrollar al menos, una de las siguientes dimensiones de la ETCG:

a) Sensibilización para el desarrollo: entendiendo por ello la realización de acciones de información y concienciación de la ciudadanía de Castilla y León, haciendo hincapié en aquellas que permitan conocer las causas y consecuencias de la pobreza, su relación con las vulneraciones de los Derechos Humanos, así como de las realidades de los países empobrecidos, de la interdependencia y la globalización.

b) Educación-Formación sobre y para el desarrollo: entendido como un proceso que pretende formar en contenidos, habilidades y valores, que, haciendo uso de diferentes metodologías, y dirigido a un público objetivo claro, desarrollen competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales. Para ello se promueve el ciclo de información-comprensión-acción como proceso para promover actitudes de cambio en los destinatarios.

c) Movilización y participación social: entendiendo por ello las propuestas orientadas a influir e incidir en la toma de conciencia de la ciudadanía de Castilla y León que derive en sus acciones y decisiones cotidianas individuales como en las políticas públicas relacionadas con la cooperación internacional para





el desarrollo, dado que dichas actitudes, opiniones y acciones pueden afectar a estructuras sociales, económicas o políticas en ámbitos que van desde lo local a lo global.

d) Investigación sobre el desarrollo humano y sostenible: entendiendo por ello la generación de conocimiento especializado que sirva de eje para el cambio, la toma de decisiones, la innovación y la búsqueda de soluciones ante los problemas del desarrollo y las vulneraciones de derechos humanos a nivel global.

Cuarto. Periodo subvencionable y plazo de ejecución.

1. Serán subvencionables las acciones realizadas entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.

2. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución del proyecto de ETCG en el año 2025 y siempre en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la recepción del anticipo de la subvención, comunicando a la Dirección de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia la fecha exacta de dicho inicio, mediante el modelo normalizado previsto, así como, en su caso, el nuevo cronograma de actividades.

3. Podrá desplazarse el cronograma de ejecución del proyecto, en función de la fecha efectiva del pago recibido, manteniendo el número de meses del proyecto aprobado.

4. No obstante, cuando concurran circunstancias excepcionales, de carácter no previsible, debidamente acreditadas, que impidan el cumplimiento del plazo de ejecución, la entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga a la Consejería de la Presidencia, con antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo establecido. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá solicitar la prórroga con una antelación mínima de quince días hábiles al vencimiento del plazo. La Consejería de la Presidencia podrá conceder una prórroga, por una duración máxima de tres meses contados a partir del día siguiente al último de ejecución previsto en el proyecto. En este caso, automáticamente quedará trasladado el plazo de justificación por igual período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden TRA/1567/2020, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases de concesión de subvenciones para proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en el territorio de Castilla y León.

Quinto. Cuantía total e imputación presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08.78005, con un crédito asignado a la misma por importe de trescientos mil euros (300.000 €), en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo, prorrogados mediante el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025.

2. Si las disponibilidades presupuestarias en el año 2025 lo permitieran, el crédito correspondiente a esta convocatoria podrá ser ampliado en una cuantía adicional no superior al 100% de los créditos inicialmente convocados, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria ni ampliación ni apertura de plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.





Sexto. Cuantía individual de la subvención.

1. El importe máximo de cada subvención será de veinte mil euros (20.000 €).
2. Cada entidad podrá presentar un máximo de dos solicitudes de subvención para proyectos independientes.
3. La cuantía de la subvención no podrá superar el 90% del presupuesto total y se calculará con arreglo a los siguientes parámetros:
 - a) Menos de 60 puntos, el 60% de la cuantía solicitada.
 - b) De 60 a 69,99 puntos, el 70% de la cuantía solicitada.
 - c) De 70 a 79,99 puntos, el 80% de la cuantía solicitada.
 - d) De 80 a 89,99 puntos, el 90% de la cuantía solicitada.
 - e) De 90 a 100 puntos, el 100% de la cuantía solicitada.
4. La cuantía asignada a cada uno de los proyectos de ETCG responderá a la interrelación entre la puntuación obtenida en la valoración y los porcentajes determinados en el punto anterior.
5. La cuantía de gastos indirectos asignada a cada una de los proyectos será calculada, dentro del límite máximo del 9% de la cuantía solicitada y, en caso de concesión de la subvención, de la cuantía subvencionada.
6. El importe de la subvención solicitada deberá ser proporcional al coste efectivo de los gastos imputados a la actividad.

Séptimo. Gastos subvencionables.

1. A efectos de la concesión de la subvención, se considerarán como gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución del proyecto que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado decimonoveno, así como los gastos derivados de los costes indirectos que sean necesarios realizar durante el periodo de ejecución y en su caso justificación de la subvención, y en concreto los siguientes:
 - a) Los correspondientes al alquiler, compra y mantenimiento de equipos informáticos, tecnológicos, electrónicos, mobiliario y maquinaria directamente relacionados con el proyecto presentado y con un máximo del 30% del importe total de la subvención solicitada y, en su caso, concedida.
 - b) Otros gastos de materiales específicos y necesarios para la realización de las actividades incluidas en la propuesta.
 - c) Los del personal implicado directamente en las actividades a ejecutar. Estarán igualmente incluidos los gastos de personal participante o colaborador que presten servicios discontinuos u ocasionales, en forma de ponencias, talleres o equivalente.
 - d) Los gastos correspondientes a viajes y estancias (alojamiento y manutención) necesarios e imprescindibles para la adecuada ejecución de las actividades propuestas y referidos al personal directamente vinculado a las mismas, a los que se aplicarán las cuantías establecidas en el Convenio





Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

e) Los costes de funcionamiento relativos a la puesta en marcha y ejecución del proyecto (gastos de transporte de material, montaje de exposiciones, seguros de responsabilidad civil, seguros de los participantes voluntarios, tasas, etc.). En todo caso, se considerarán costes de funcionamiento los relacionados con la prestación de servicios de trabajadores sin vinculación laboral directa con la entidad beneficiaria. Los gastos corrientes del mantenimiento de las sedes, como teléfono, luz, internet, etc., deberán imputarse a los costes indirectos del proyecto.

f) Los gastos vinculados a los servicios de difusión y publicidad más adecuados a las actividades propuestas, incluidos aquellos materiales que se pudieran entregar a los asistentes durante la ejecución de las actividades, siempre y cuando sean coherentes y de utilidad en relación con el proyecto que se presenta. No serán subvencionables las acciones de difusión que comporten la promoción de la entidad en sí misma o la difusión de actos y/o actividades propias de la entidad y ajenas al proyecto presentado.

g) Los gastos indirectos asociados a la administración de la entidad solicitante: todos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente de la formulación, análisis, seguimiento, control y evaluación del proyecto. Estos gastos no podrán exceder del 9% de la subvención solicitada y, en su caso, concedida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden TRA/1567/2020, de 29 de diciembre. No se podrán imputar los costes indirectos como parte del 10% de cofinanciación obligatoria.

2. No se podrán subcontratar acciones por un valor superior al 50% de la subvención solicitada y, en su caso, concedida. A efectos de esta convocatoria se entiende por subcontratación el proceso mediante el cual la entidad beneficiaria de la subvención transfiere la responsabilidad de sus tareas a otra entidad o empresa especializada en esa tarea. Se admitiría la subcontratación de no más del 50% de los costes directos solicitados, y en su caso concedidos del proyecto, con la misma empresa, y siempre y cuando la subcontratación se refiera a actividades o partidas no esenciales o críticas para el objeto del proyecto, que deben ejecutarse por la entidad beneficiaria. La entidad beneficiaria asumirá la responsabilidad de que la ejecución de las actividades subvencionadas y con ejecución subcontratada con terceras personas, cumpla las obligaciones y criterios expuestos en la presente orden y en las bases reguladoras.

3. Del porcentaje de cofinanciación aportada por la entidad solicitante, únicamente se permitirá un máximo del 50% en costes valorizados.

4. El 100% de los gastos relativos al personal contratado por la entidad e imputados al proyecto, deberán corresponder a personas que tengan su centro de trabajo en la Comunidad de Castilla y León. Dichos gastos se acreditarán, bien mediante el contrato de trabajo, en el que figure como centro de trabajo cualquier localidad de la Comunidad de Castilla y León, o bien, mediante documento de la Tesorería General de la Seguridad Social: Resolución sobre Reconocimiento de Alta: Régimen General, en el que figure como código de cotización del trabajador alguno de los correspondientes a las provincias de Castilla y León.

5. Si el proyecto cuenta con cofinanciaciones distintas a la entidad solicitante, éstas deben ser aportaciones en efectivo y relacionadas con los costes directos del mismo. En caso de tratarse de





aportaciones en especie o valorizadas, deberán especificarse, pero se considerarán colaboraciones del proyecto y no cofinanciaciones.

6. De los gastos relacionados con el voluntariado, únicamente se podrán incluir como gasto subvencionable: el coste de la formación necesaria para que puedan realizar las tareas asignadas, los seguros de accidentes y responsabilidad civil de los voluntarios, así como los relativos a su transporte o dietas de alojamiento y/o manutención. No se admite como gasto subvencionable de esta convocatoria el valorizado de las horas de trabajo del personal voluntario, ya que en ningún caso ha supuesto un coste puesto que, por definición, la acción voluntaria no es remunerada.

7. Se podrá incluir una evaluación externa del proyecto siempre que no sobrepase el 2% del importe concedido. En el caso de que la evaluación sea interna, el coste deberá incluirse en los gastos indirectos del proyecto.

8. Los gastos de representación o atenciones protocolarias, los intereses deudores de cuentas bancarias y los gastos derivados de los recargos y sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de pagos, no serán considerados como gastos subvencionables en ninguna circunstancia.

9. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación no se considerarán gastos subvencionables, según lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total del proyecto de inversión, debiéndose en todo caso informar fehacientemente a esta Administración de dicha cofinanciación.

2. Dichas aportaciones, ya fueren concedidas o solicitadas, serán notificadas en un plazo de quince días hábiles al Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especificarán, si fuera el caso, las modificaciones que pudieran conllevar en el conjunto del proyecto y, en especial, en el cuadro presupuestario.

Noveno. Plazo, forma de presentación y subsanación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

3. La solicitud, junto con la documentación exigida en el apartado siguiente, habrá de presentarse de conformidad con los modelos normalizados aprobados al efecto, que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León





(<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), así como en la sección específica dedicada a la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es. (código IAPA 2754).

4. Para la tramitación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

5. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación que incluya fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane los defectos o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del Consejero de la Presidencia.

7. Se admitirán dos solicitudes por entidad participante. En caso de que el solicitante presente más de dos solicitudes dentro del plazo establecido, se considerarán como válidas las dos últimas presentadas.

Décimo. Documentación.

1. Las entidades solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Documento de descripción del proyecto de ECTG, según modelo normalizado.

b) Documentación acreditativa de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, o de no estar sujeto a estas obligaciones; en el caso de que el interesado no autorice, o no haya manifestado oposición, respectivamente, a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.

c) Última memoria de actividades aprobada por los órganos de dirección de la entidad, en la que se acredite la actividad realizada en el territorio de Castilla y León. En caso de no tener aprobada la memoria 2024 o si con ella no se pudiera acreditar la actividad requerida, deberá presentar un informe que detalle todas actividades llevadas a cabo en el territorio de Castilla y León durante el periodo 2023-2024. Facultativamente se acompañará de datos económicos de la entidad solicitante que avalen su gestión financiera.

2. Así mismo, las entidades podrán presentar cuanta documentación consideren necesaria para una mejor valoración del proyecto, tales como Estrategia de Educación para el Desarrollo, otras estrategias de la entidad, unidades didácticas, etc.





3. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de subvención faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.

Cuando los solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos indicados en este apartado.

Undécimo. Instrucción del procedimiento.

1. Será órgano instructor del procedimiento la Dirección de Acción Exterior, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y la documentación presentada, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, el órgano instructor remitirá a la Comisión de Valoración una relación de los solicitantes y de la documentación presentada por los mismos, informado de la conformidad con los requisitos exigidos.

4. Concluidas las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, el órgano instructor remitirá una relación de los solicitantes y de la documentación presentada por los mismos, informando de la conformidad con los requisitos exigidos, a la Comisión de Valoración, cuya composición se determina en el apartado siguiente.

5. La Comisión de Valoración evaluará, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y el orden de prelación.

6. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que haya de desarrollar el solicitante y el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Comisión de Valoración instará a las entidades beneficiarias propuestas a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

7. Dicha reformulación deberá respetar la naturaleza del proyecto, el objeto, condiciones y finalidad, así como los criterios de valoración, debiendo obtener la conformidad de la Comisión de Valoración.

8. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, dictará propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su puntuación. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.





9. La propuesta de resolución será notificada a los solicitantes propuestos, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para que acepten expresamente la subvención, según el modelo normalizado al efecto.

Se entenderá que el solicitante propuesto desiste de su solicitud si no presenta su aceptación expresa en el plazo señalado.

10. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes propuestos frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

11. Cuando haya solicitantes propuestos que no acepten la subvención y existan solicitantes a los que se les haya denegado exclusivamente por insuficiencia del crédito, y previa tramitación de conformidad con el punto 9 de este apartado, la propuesta dirigida al Consejero de la Presidencia, sustituirá a aquéllos por éstos en función de la valoración obtenida, con el límite del crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

Duodécimo. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que estará constituida por los miembros que se indican en el artículo 16 de la Orden TRA/1567/2020, de 29 de diciembre, estudiará de forma individualizada las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, conforme a los criterios señalados en el apartado siguiente, emitiendo informe de carácter vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

Decimotercero. Criterios de valoración.

Se otorgará a las solicitudes un máximo de 100 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Valoración de la entidad solicitante (hasta 10 puntos):

1º. Implantación en Castilla y León de la entidad solicitante (hasta 5 puntos).

2º. Implantación en otras Comunidades Autónomas (hasta 2 puntos).

3º. Pertenencia a redes del ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo (hasta 2 puntos).

4º. Experiencia de la entidad en proyectos de cooperación económica no reembolsable y de cooperación técnica (hasta 1 punto).

b) Fortaleza y experiencia de la entidad en ETCG (hasta 14 puntos):

1º. Contar con una estrategia de ETCG (hasta 2 puntos).

2º. Contextualización de ETCG que hace la entidad solicitante al territorio de Castilla y León (hasta 4 puntos).

3º. Personal específico en ETCG en la sede central y en la sede de Castilla y León (hasta 3 puntos).

4º. Calidad, variedad y adecuación de las acciones de ETCG realizadas en los últimos 2 años (hasta 4 puntos).





5º. Adecuada gestión de proyectos y actividades de ETCG financiadas a la entidad solicitante en los últimos 4 años por la Junta de Castilla y León (hasta 1 punto).

c) Valoración del proyecto (hasta 50 puntos):

1º. Coherencia interna (hasta 9 puntos): hilo conductor, lógica vertical y coherencia presupuestaria

2º. Formulación del proyecto (hasta 18 puntos): objetivos, resultados, indicadores, fuentes de verificación, actividades y cronograma

3º. Colectivo destinatario (hasta 5 puntos)

4º. Ámbito territorial (hasta 3 puntos)

5º. Adecuación de los materiales elaborados o seleccionados para el proyecto (hasta 6 puntos)

6º. Replicabilidad y efecto multiplicador del proyecto una vez terminado el periodo de ejecución (hasta 3 puntos)

7º. Pertinencia de la propuesta presentada al contexto de Castilla y León (hasta 3 puntos)

8º. Impacto esperado de la propuesta presentada en la ciudadanía de Castilla y León (hasta 3 puntos)

d) Innovación y adaptación a las nuevas realidades, tanto en colectivos destinatarios, metodologías, uso de las TIC's, materiales, etc. (hasta 7 puntos).

e) Adecuada implementación los enfoques transversales en los diferentes componentes del proyecto (hasta 7 puntos).

f) Incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el proyecto presentado de forma coherente y adecuada, especificando cuáles y, si es posible, las metas correspondientes a las que se contribuye con el proyecto (hasta 5 puntos).

g) Actuación coordinada de distintos actores de la cooperación internacional para el desarrollo (hasta 2 puntos).

h) Difusión apropiada del proyecto en Castilla y León. Se valorará además, una adecuada explicación de los medios, mecanismos y estrategias a utilizar (hasta 3 puntos).

i) Seguimiento y evaluación del proyecto (hasta 2 puntos).

Decimocuarto. Resolución.

1. El Consejero de la Presidencia, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria de las subvenciones en el plazo máximo de seis meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.





2. La resolución de la convocatoria será motivada y contendrá los solicitantes a los que se les concede la subvención y, de manera expresa, las desestimadas por insuficiencia de crédito, las restantes solicitudes desestimadas y las excluidas por incumplimiento de los requisitos en su caso.

3. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de la Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución o, en su caso, al reintegro parcial o total de la misma, en los términos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimoquinto. Publicidad.

1. El régimen de publicidad y resolución de la convocatoria será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. La publicación prevista en el artículo 17.3b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto. Notificaciones.

1. La resolución de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el resto de supuestos, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento se notificarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoséptimo. Modificación de los proyectos de Educación Transformadora para la Ciudadanía Global.

Cualquier modificación sustancial del proyecto, que no comporte la modificación de la subvención concedida, la finalidad, el objeto, ni los resultados, deberá ser solicitada de manera expresa, por medios electrónicos, tan pronto como aparezcan las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso con una antelación de al menos quince días hábiles previos a la expiración del plazo de ejecución; y deberá ser autorizada por la Consejería de la Presidencia; y se ajustará a lo previsto en el artículo 19 de la Orden TRA/1567/2020, de 29 de diciembre.

Decimoctavo. Anticipos.

1. Podrá anticiparse, previa solicitud del beneficiario interesado, el importe del 100% de la subvención concedida, según lo dispuesto en el artículo 37.2 c) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el artículo 35 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, y en el resto de normas aplicables, en cuyo caso el





beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El anticipo deberá ser solicitado en el momento de la presentación de la solicitud, según lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y tendrá la consideración de pago a justificar.

3. Las ayudas concedidas estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del tipo de beneficiarios de las mismas.

Decimonoveno. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa será de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución.

2. No obstante, antes de la expiración del plazo señalado anteriormente, y en todo caso, con una antelación mínima de quince días hábiles al vencimiento del mismo, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas dificulten la justificación del gasto, las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga al órgano competente para la concesión de la subvención, indicando los motivos que la justifican, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, contra el acuerdo sobre ampliación del plazo no cabrá recurso alguno.

3. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo. Forma de justificación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos recibidos mediante la aportación de la documentación especificada en los puntos siguientes. Esta documentación se dirigirá a la Dirección de Acción Exterior, y se presentará según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La justificación de la subvención, según lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, que tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación, debidamente firmada, según modelo normalizado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación, entre otros datos, de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A esta memoria deberán incorporarse en soporte digital, material escrito, gráfico y audiovisual que pueda ayudar a realizar una mejor evaluación del proyecto.





b) Una relación clasificada, según modelo normalizado establecido, del 100% de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación, del acreedor y nº de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como de las posibles desviaciones acaecidas en relación a la distribución presupuestaria aprobada, distinguiendo los gastos vinculados a la aportación de la Junta de Castilla y León y al resto de las aportaciones.

c) Certificado del Secretario o persona que tenga atribuidas las funciones de certificación de hechos y acuerdos en la entidad con el visto bueno del Presidente, según modelo normalizado referido a la recepción y destino de los fondos, así como a la condición de no retornables de los impuestos aplicados a los gastos del proyecto.

3. Respecto a los costes indirectos, estarán exentos de justificación aquellos asociados a la administración de la entidad beneficiaria, dentro de los márgenes estipulados en el apartado Sexto punto 5 de la presente orden, que se fijarán en una cuantía equivalente a un tanto alzado porcentual y, de conformidad con lo previsto en el artículo 83.3 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Los proyectos para cuya realización se hubieran solicitado ayudas a otros organismos o instituciones, públicos o privados, deberán acreditar su concesión o denegación, incluyendo aquellas cuya resolución sea conocida con posterioridad a la orden de resolución de esta convocatoria. En el balance económico del proyecto se detallarán todos los ingresos para la misma finalidad, especificándose, si hubiera lugar, los procedentes de otras Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o fondos propios.

5. A la memoria de actuación deberá incorporarse una copia de todos los materiales, tanto gráficos como audiovisuales elaborados en el marco del proyecto, en soporte digital y reutilizable, salvo que por las características de los mismos sea preferible otro que deberá acordarse con el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En el caso de archivos fotográficos el formato utilizado será JPG u otro similar que garantice un adecuado tratamiento y calidad de los mismos, pero en ningún caso serán admitidos archivos Word.

Vigesimoprimer. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Orden TRA/1567/2020, de 29 de diciembre, las entidades beneficiarias quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como a las que se establezcan en la respectiva resolución de la convocatoria y las específicas relativas a la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado vigesimocuarto de la presente orden.

Vigesimosegundo. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa tramitación para ello de los procedimientos contemplados en dicha ley, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste subvencionable de la actividad desarrollada con el interés de demora correspondiente.





3. Se entenderá por incumplimiento parcial en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos del beneficiario. El cálculo de la cuantía a reintegrar será el resultado de la aplicación del principio de proporcionalidad respecto del porcentaje de ejecución de las actividades desarrolladas y del gasto ejecutado.

4. El incumplimiento de la obligación de reflejar explícitamente en las actividades, materiales o cualquier tipo de soporte informativo, la financiación de Junta de Castilla y León, dará lugar al reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida en los términos previstos en los artículos 31.3 y 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos serán los establecidos en el artículo 26 de la Orden TRA/1567/2020, de 29 de diciembre.

Vigesimotercero. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Vigesimocuarto. Difusión identidad corporativa.

1. Las entidades beneficiarias deberán difundir el carácter público de la financiación recibida mediante la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León (Identificador junto con el lema «Nos Impulsa»), en los soportes impresos, electrónicos o audiovisuales que se generan durante la ejecución o divulgación de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación que lo desarrolla.

2. La Consejería de la Presidencia aportará a las entidades beneficiarias los modelos normalizados necesarios, con el diseño gráfico y las características exigidas en cada caso, garantizando que la imagen institucional se adecua a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

Vigesimoquinto. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán tratados por la Dirección de Acción Exterior e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las “subvenciones para proyectos de Educación Transformadora para la Ciudadanía Global”, cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





Vigesimosexto. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en la presente orden y en la Orden TRA/1567/2020, de 29 de diciembre, estas subvenciones se regirán por las disposiciones de carácter básico establecidas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado

Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Vigesimoséptimo. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
Luis Miguel González Gago.

